

EE.UU. – ATÚN II (México) (DS381)

CONTROVERSIA SEGUIDA AL AMPARO DEL ENTENDIMIENTO SOBRE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

Nombre del caso:	<i>Estados Unidos – Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún (DS381)</i>
País Reclamante:	México
País Demandado:	Estados Unidos
Terceros en el procedimiento original:	Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Unión Europea, Corea, Ecuador, Guatemala, Japón, Nueva Zelandia, Tailandia, Taipei Chino, Turquía y Venezuela.
Terceros en el procedimiento de cumplimiento	Australia, Canadá, China, Corea, Guatemala, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Tailandia y la Unión Europea.

La controversia versa sobre la negativa de Estados Unidos de permitir el uso de la etiqueta *dolphin-safe* (delfín a salvo) en el atún importado de México. Lo anterior impide la comercialización efectiva del atún mexicano en ese país. México no puede obtener la etiqueta *dolphin-safe* porque la legislación estadounidense, con base en la interpretación de sus cortes nacionales, prohíbe que ésta se utilice en relación con atún capturado con redes de cerco, independientemente de que se cause o no daño a los delfines.

Los métodos de pesca de México cumplen con los lineamientos en materia de protección al delfín aceptados por la Comisión Interamericana del Atún Tropical y el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), de los cuales Estados Unidos mismo es también miembro. Dichos métodos de pesca han logrado prácticamente reducir la mortandad de delfines a un nivel cercano a cero.

En particular, las medidas impugnadas originalmente por México son las siguientes: (i) sección 1385 del Título del *United States Code*; (ii) Sección 216.91 y 216.92 del Título 50 del *Code of Federal Regulations*; (iii) la decisión judicial en el caso *Earth Island Institute v. Hogarth*, 494 F. 3d 757 (9th Cir. 2007). México considera que las medidas anteriores son incompatibles con los artículos I y II del GATT de 1994 por ser violatorias de las obligaciones de *trato nacional* y *nación más favorecida*, así como de los artículos 2.1, 2.2. y 2.4 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), ya que constituyen restricciones encubiertas al comercio internacional, contrarias a la OMC.

El 15 de septiembre del 2011, el Grupo Especial emitió su informe en donde determinó que:

- Las medidas impugnadas constituyen un reglamento técnico de conformidad con el Anexo 1.1. del Acuerdo OTC.
- México no había demostrado que las medidas sean violatorias del artículo 2.1 del Acuerdo OTC. Los productos de atún mexicanos no recibían, en razón de su origen, un trato menos favorable que los originarios de los Estados Unidos o de otros países por lo que respecta al etiquetado *dolphin-safe*.
- Las medidas impugnadas eran incompatibles con el artículo 2.2. del mismo Acuerdo al cumplir sólo parcialmente con los objetivos legítimos de proporcionar información a los consumidores respecto de si el atún fue capturado de manera que cause efectos perjudiciales a los delfines y de contribuir a la protección de los delfines. Asimismo, México había presentado una alternativa menos restrictiva del comercio que permite alcanzar el mismo nivel de cumplimiento de los objetivos.
- México no había demostrado que las medidas sean violatorias del artículo 2.4 del Acuerdo OTC ya que, si bien la norma alegada por México es una norma internacional pertinente para el etiquetado *dolphin-safe*, ésta no sería apropiada o eficaz para alcanzar los objetivos de Estados Unidos.

El Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal en el resto de las reclamaciones formuladas por México.

El 16 de mayo del 2012, el Órgano de Apelación emitió su informe en el que:

- Confirmó la constatación del Grupo Especial sobre la caracterización de las medidas como un reglamento técnico de conformidad con el Anexo 1.1 del Acuerdo OTC.

- Revocó la constatación del Grupo Especial con respecto a la incompatibilidad de las medidas con el artículo 2.1 del Acuerdo OTC. El Órgano de Apelación determinó que las medidas modificaban las condiciones de competencia en el mercado estadounidense en detrimento de los productos de atún mexicanos y que Estados Unidos no había demostrado que esto se derivada exclusivamente de distinciones reglamentarias legítimas.
- Revocó la constatación del Grupo Especial con respecto a la incompatibilidad de las medidas con el artículo 2.2 del Acuerdo OTC. El Órgano de Apelación determinó que la medida alternativa presentada por México contribuía en menor grado al cumplimiento de los objetivos legítimos.
- Confirmó la constatación del Grupo Especial de que las medidas no son violatorias del artículo 2.4 del Acuerdo OTC. No obstante, modificó la decisión del Grupo Especial al señalar que la norma alegada por México no es una norma internacional pertinente.
- El Órgano de Apelación determinó que el Grupo Especial realizó una falsa economía procesal al considerar sustancialmente equiparables las obligaciones dimanantes del artículo 2.1 del Acuerdo OTC con los artículos I y III del GATT.

El Informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación, fue adoptado por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) el 13 de junio del 2012.

Mediante acuerdo entre México y Estados Unidos, se determinó que el plazo prudencial para que Estados Unidos cumpliera con las recomendaciones y resoluciones del OSD finalizaría el 13 de julio del 2013.

El 9 de julio de 2013, Estados Unidos publicó una medida con la que pretendía dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD, denominada "Prescripciones documentales reforzadas para apoyar la utilización de la etiqueta *dolphin safe* en los productos de atún".

Al respecto, el 14 de noviembre del 2013 México solicitó el establecimiento de un Grupo Especial para determinar el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones formuladas por el OSD. México argumenta que las medidas modificadas sobre el etiquetado *dolphin-safe* no eliminan los efectos de las medidas, que modifican las condiciones de competencia en el mercado estadounidense y son violatorias de las obligaciones de *trato nacional* y *nación más favorecida*.

México argumentó que las medidas modificadas son incompatibles con las siguientes disposiciones de la Organización Mundial del Comercio: (i) artículo 2 del Acuerdo OTC; y (ii) artículos II y III del GATT de 1994.

El informe del Grupo Especial de cumplimiento se dio a conocer el 14 de abril de 2015. Dicho informe determinó que:

- El criterio de elegibilidad que permite hacer una distinción entre el método de pesca utilizado por México (i.e. lances sobre delfines) y los demás métodos de pesca utilizados por Estados Unidos y otros países está justificado y es compatible con el artículo 2.1 Acuerdo OTC; incompatible con los artículos I:1 y III:4 del GATT de 1994, pero justificado al amparo del artículo XX(g) del mismo acuerdo.
- Los requisitos de certificación diferentes (i.e. requerir el 100% de observadores independientes únicamente dentro de la pesquería de México) discriminan a los productos de atún mexicano y no son compatibles con el artículo 2.1 del Acuerdo OTC y con los artículos I:1 y III:4 del GATT de 1994. El Grupo Especial también determinó que estos requisitos se encuentran provisionalmente justificados al amparo del apartado g) del artículo XX del GATT de 1994, pero no cumplen los requisitos de la parte introductoria de dicho artículo.
- Los requisitos de verificación y rastreo diferentes discriminan a los productos de atún mexicano y no son compatibles con el artículo 2.1 del Acuerdo OTC y con los artículos I:1 y III:4 del GATT de 1994. El Grupo Especial también determinó que estos requisitos se encuentran provisionalmente justificados al amparo del apartado g) del artículo XX del GATT, pero no cumplen los requisitos de la parte introductoria de dicho artículo.

El 5 de junio de 2015, Estados Unidos apeló el informe del Grupo Especial de cumplimiento impugnando que la diferencia que existe en los requisitos de certificación y los de rastreo y verificación sí se justifica al amparo del GATT de 1994 y del Acuerdo OTC.

El 10 de junio de 2015, México presentó otra apelación, mediante la cual impugnó la falta del Grupo Especial de determinar que la medida en su totalidad es incompatible con el GATT de 1994 y el Acuerdo OTC en lugar de fallar sobre cada uno de los elementos de la medida (i.e. criterio de elegibilidad, requisitos de certificación y requisitos de verificación y rastreo), y sus constataciones en relación al criterio de elegibilidad, ya que México presentó evidencia del daño a los delfines que ocasionan los métodos de pesca del atún distintos al utilizado por México.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros el 20 de noviembre de 2015. El Órgano de Apelación revocó algunas constataciones del Grupo Especial que conoció del procedimiento de cumplimiento, sin embargo, constató que las disposiciones de Estados Unidos continuaban discriminando entre el atún mexicano y el atún de Estados Unidos y el originario de otros países.

El 10 de marzo de 2016, México solicitó la autorización del OSD para suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones a los Estados Unidos en virtud del párrafo 2 del artículo 22 del ESD. El 22 de marzo de 2016, los Estados Unidos impugnó el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones y sometieron la cuestión a arbitraje al amparo del artículo 22.6 del ESD.

Por otro lado, el 23 de marzo de 2016, Estados Unidos emitió una norma definitiva preliminar, mediante la cual consideraba que ponía la medida sobre el etiquetado *dolphin-safe* objeto de las recomendaciones del OSD en conformidad con el Acuerdo OTC y el GATT de 1994. Por lo anterior, el 11 de abril de 2016, los Estados Unidos solicitó de nuevo el establecimiento de un Grupo Especial sobre el cumplimiento al amparo del artículo 21.5.

El 9 de junio de 2016, México solicitó el establecimiento de un segundo Grupo Especial sobre el cumplimiento al amparo del artículo 21.5 del ESD, al considerar que Estados Unidos no había puesto las disposiciones sobre el etiquetado *dolphin-safe* en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD, y que la norma definitiva preliminar sobre el atún no era compatible con las obligaciones de los Estados Unidos.

Los dos casos anteriores se consolidaron en un solo procedimiento y Australia, Brasil, Canadá, China, Corea, Ecuador, Guatemala, India, Japón, Noruega, Nueva Zelandia y la Unión Europea se reservaron sus derechos como terceros. El informe de los Grupos Especiales se podría emitir en el segundo semestre de 2017 y está sujeto a apelación, por lo que se prevé que el procedimiento concluya en 2018.

Por lo que hace al procedimiento de suspensión de beneficios, el 25 de abril de 2017 el árbitro emitió su decisión y determinó que el nivel de anulación o menoscabo de ventajas resultantes para México causado por la medida sobre el atún de 2013 fue de 163,23 millones de dólares EE.UU. anuales, monto por el cual México está autorizado a suspender concesiones u otras obligaciones.

La autorización formal para la suspensión de beneficios y concesiones se incluyó en la agenda del OSD para abordarse en la reunión ordinaria del 22 de mayo de 2017.

Documentos del caso

Fecha del documento:
24 de octubre del 2008

Nombre del documento:
[Solicitud de consultas](#)

GRUPO ESPECIAL

9 de marzo del 2009

[Solicitud de establecimiento del Grupo Especial](#)

26 de febrero del 2010

[Primera comunicación escrita de México](#)

5 de marzo del 2010

[Resumen ejecutivo de la primera comunicación escrita de México](#)

18 de octubre del 2010

[Declaración oral inicial de México durante la Primera Audiencia](#)

20 de octubre del 2010

[Declaración oral final de México durante la Primera Audiencia](#)

28 de octubre del 2010

[Resumen ejecutivo de la declaración oral inicial de México durante la Primera Audiencia](#)

8 de noviembre del 2010

[Respuestas de México a las preguntas del Grupo Especial durante la Primera Audiencia](#)

1° de diciembre del 2010

[Segunda comunicación escrita de México](#)

8 de diciembre del 2010

[Resumen ejecutivo de la segunda comunicación escrita de México](#)

16 de diciembre del 2010	Declaración oral inicial de México durante la Segunda Audiencia
16 de diciembre del 2010	Resumen ejecutivo de la declaración oral inicial de México durante la Segunda Audiencia
17 de diciembre del 2010	Declaración oral final de México durante la Segunda Audiencia
19 de enero del 2011	Respuestas de México a las preguntas del Panel durante la Segunda Audiencia
26 de enero del 2011	Comentarios a las respuestas de Estados Unidos a las preguntas del Panel durante la Segunda Audiencia
15 de septiembre del 2011	Informe del Grupo Especial

ÓRGANO DE APELACIÓN

25 de enero del 2012	Notificación de otra apelación de México
25 de enero del 2012	Comunicación de otro apelante de México
25 de enero del 2012	Resumen ejecutivo de la comunicación de la apelación de México
7 de febrero del 2012	Comunicación de apelado de México
7 de febrero del 2012	Resumen ejecutivo de la comunicación de apelado de México
15 de marzo de 2012	Declaración oral inicial de México durante la Audiencia ante el Órgano de Apelación
16 de mayo del 2012	Informe del Órgano de Apelación

PLAZO PRUDENCIAL DE CUMPLIMIENTO

17 de septiembre del 2012	Acuerdo entre México y Estados Unidos sobre el plazo prudencial de cumplimiento
---------------------------	---

GRUPO ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 21.5 DEL ESD

02 de agosto del 2013	Entendimiento entre México y los Estados Unidos con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD
14 de noviembre del 2013	Solicitud del establecimiento de Grupo Especial conforme al artículo 21.5 del ESD
8 de abril del 2014	Primera comunicación escrita de México
15 de abril del 2014	Resumen ejecutivo de la primera comunicación escrita de México
24 de junio del 2014	Segunda comunicación escrita de México
1° de julio del 2014	Resumen ejecutivo de la segunda comunicación escrita de México
19 de agosto del 2014	Declaración oral inicial de México durante la Audiencia
21 de agosto del 2014	Declaración oral final de México durante la Audiencia
17 de septiembre del 2014	Respuestas de México a las preguntas del Grupo Especial de cumplimiento
26 de septiembre del 2014	Comentarios de México a las respuestas de Estados Unidos
14 de octubre del 2014	Respuestas de México a preguntas adicionales del Grupo Especial de cumplimiento
17 de octubre del 2014	Comentarios de México a las respuestas de Estados Unidos a las preguntas adicionales

12 de diciembre del 2014	Comentarios de México al informe provisional del Grupo Especial
19 de diciembre del 2014	Comentarios de México a los comentarios de Estados Unidos al informe provisional del Grupo Especial
14 de abril del 2015	Informe del Grupo Especial de cumplimiento
14 de abril del 2015	Addendum al informe del Grupo Especial de cumplimiento
22 de abril del 2015	Corrigendum al informe del Grupo Especial de cumplimiento

APELACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

10 de junio de 2015	Notificación de la apelación de México
10 de junio de 2015	Comunicación escrita de otra apelación de México
10 de junio de 2015	Resumen ejecutivo de la comunicación escrita de la apelación de México
23 de junio de 2015	Comunicación escrita de apelado de México
23 de junio de 2015	Resumen ejecutivo de la comunicación escrita de apelado de México
21 de septiembre de 2015	Declaración oral inicial de México durante la audiencia de apelación del procedimiento de cumplimiento
22 de septiembre de 2015	Declaración oral final de México durante la audiencia de apelación del procedimiento de cumplimiento
20 de noviembre de 2015	Informe del Órgano de Apelación de cumplimiento
20 de noviembre de 2015	Addendum al Informe del Órgano de Apelación cumplimiento

ARBITRAJE SOBRE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS CONFORME AL ARTÍCULO 22.6 DEL ESD

6 de julio de 2016	Comunicación escrita de México explicando las bases de su solicitud (Documento metodológico)
31 de agosto de 2016	Primera comunicación de México
14 de septiembre de 2016	Respuestas a las preguntas del árbitro sobre la solicitud de decisión preliminar de EUA
21 de septiembre de 2016	Comentarios a las respuestas de Estados Unidos
28 de septiembre de 2016	Comentarios de México a los comentarios de Estados Unidos
30 de septiembre de 2016	Respuestas a las preguntas del árbitro sobre cuestiones sustantiva
25 de octubre de 2016	Declaración oral inicial de México durante la audiencia
9 de noviembre de 2016	Respuestas de México a las preguntas del árbitro
16 de noviembre de 2016	Comentarios de México a las Respuestas de Estados Unidos
25 de noviembre de 2016	Resumen ejecutivo de México
25 de abril de 2017	Decisión del árbitro
25 de abril de 2017	Addendum a la Decisión del árbitro

GRUPO ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO II CONFORME AL ARTÍCULO 21.5 DEL ESD

9 de septiembre de 2016	<u>Primera comunicación escrita de México</u>
4 de noviembre de 2016	<u>Segunda comunicación escrita de México</u>
24 de enero de 2017	<u>Declaración oral inicial de México durante la audiencia</u>
25 de enero de 2017	<u>Declaración oral final de México durante la audiencia</u>
14 de febrero de 2017	<u>Respuestas de México a las preguntas de los Grupos Especiales</u>
21 de febrero de 2017	<u>Comentarios de México a las Respuestas de Estados Unidos</u>